

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela de Dik Martínez Velásquez contra Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Radicado: 110013103 009 2022 00048 00.

Secuencia: 3082 del 14/02/2022, hora: 14:59 p.m.

El ciudadano **DIK MARTÍNEZ VELÁSQUEZ** solicitó la protección de su derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia, entre otros, motivo por el que pretende que le sean resueltas la peticiones relacionadas con el impulso del oficio No. 2657 del 16 de octubre de 2021 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, que comunica el levantamiento de un embargo inscrito sobre el FMI 307-38755.

Del relato de los hechos, se extrae que en contra del accionante fue promovido el proceso Ejecutivo con radicado 2013-00611, el cual terminó con auto del 28 de abril de 2015, oportunidad en que se decretó el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble con FMI 307-38755 de la Oficina de Registro antes citada; sin embargo, el mismo no se habría tramitado por parte de la autoridad judicial convocada, pese a los requerimientos que en tal sentido elevó el accionante los días 13 y 17 de diciembre de 2021; inclusive, el actor radicó el oficio, pero la entidad de registro le indicó que esa gestión es carga del juzgado; a más de lo anterior, el ejecutado tampoco ha recibido la copia del auto que terminó el proceso civil.

INFORME DEL JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Afirmó que el 9 de diciembre de 2021 le envió al accionante, por vía correo electrónico, una copia del oficio y del proceso, en el que reposa el auto del 28 de abril de 2015 (adjuntó copia de ello); agregó que el oficio sí fue enviado a la Oficina de Registro, pero no cuenta con constancia de ello porque su bandeja de mensajería no dispone de capacidad de almacenaje y el mensaje de datos se encuentra eliminado, no obstante, lo remitió nuevamente.

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el artículo 111 del Código General del Proceso y recientes pronunciamientos constitucionales¹ soportan las reglas relativas al trámite de comunicaciones, oficios y despachos comisorios.

La versión rendida por el accionando permite colegir que no han operado vulneraciones por las omisiones que el actor le endilgó; por el contrario, lo que se logró establecer es que, se han suscitado falencias en las gestiones que coordinadamente deben tramitar la secretaría y el usuario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esto es, remitir el mensaje de datos a la entidad, desde la cuenta oficial del juzgado, con copia a la dirección

¹ Corte Suprema de Justicia. STC11320-2020 y STC114-2022.

electrónica del interesado para que este cumpla con las cargas pecuniarias que le atañen y, de ese modo se entiendan cumplidas las instrucciones indicadas por la ORIP, por lo menos, las que el accionante recibió el 10 de diciembre de 2021:

Ahora bien, en el expediente milita constancia del envío que la secretaría efectuó del aludido oficio al buzón electrónico de la Oficina de Registro de Girardot, lo cual da lugar a concluir que la autoridad judicial agotó su carga² incluso en forma reiterada en el decurso de esta acción; en ese sentido, resta denegar el amparo constitucional deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero: Denegar el amparo constitucional deprecado por el ciudadano **DIK MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, conforme a las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c47352c29e571d8809e2370569b172917dbe7aee170210ef638eccf71bae978**

² Documento 07 Constancia Envío Oficio ORIP.

Documento generado en 28/02/2022 08:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>